



## SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIONES MENORES PROYECTO PUQUIOS”.

**Resolución Exenta N°**

**La Serena, 28 de julio de 2020.**

### VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado “**Proyecto Minero Puquios**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 02.06.2008, del titular Cuprum Resources Chile SpA.
7. La Resolución N°30 de fecha 03.03.2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado “**Proyecto Minero Puquios**” (en adelante RCA N°30/2011) del titular Cuprum Resources Chile SpA.
8. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 20.12.2013, del titular Cuprum Resources Chile SpA.
9. La Resolución N°76 de fecha 13.06.2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**” (en adelante RCA N°76/2014) del titular Cuprum Resources Chile SpA.
10. La carta del Sr. Waldo Antonio Cuadra Cárdenas, Representante Legal de Cuprum Resources Chile SpA, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 14 de mayo de 2020, mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado “**Modificaciones Menores Proyecto Puquios**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°30/2011 y RCA N°76/2014.

### CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°030/2011, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
  - a. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.1. Obras físicas del proceso minero metalúrgico. *“Literal d. La planta de aglomeración contempla la habilitación de la zona de emplazamiento de la misma, mediante nivelación de terreno y posterior construcción de estructuras y soportes para la instalación de correas transportadas que comunicarán a la planta con el área de lixiviación”.*

- b. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.1. Obras físicas del proceso minero metalúrgico. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.1. Obras físicas del proceso minero metalúrgico. *“Literal e. Construcción de planta de chancado: la habilitación para la zona de emplazamiento de la Planta de Chancado involucrará el corte de aproximadamente 1.800 m<sup>3</sup> de terreno para su nivelación, para lo cual se requerirá de maquinaria del tipo bulldozer, cargador frontal y retroexcavadora”.*
- c. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.1. Obras físicas del proceso minero metalúrgico. *“Literal g. Construcción de piscina de emergencia: la piscina de emergencia se ubicará contigua a las piscinas de PLS, ILS, y Refino y tendrá una capacidad de 28.277 m<sup>3</sup>. La construcción de esta instalación involucrará la utilización de maquinaria, como retroexcavadora y bulldozer”.*
- d. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.1. Obras físicas del proceso minero metalúrgico. *“Literal h. Construcción de piscinas PLS, ILS y Refino: las piscinas de PLS, ILS y Refino estarán ubicadas al sur este de las pilas de lixiviación, en la ladera oeste de la quebrada Puquíos y ocuparán una superficie de unos 25.000 m<sup>2</sup>. Las capacidades de estas piscinas serán las siguientes:*
- Piscina de ILS: 15.458 m<sup>3</sup>*  
*Piscina de Refino: 5.165 m<sup>3</sup>*  
*Piscina de PLS: 16.143 m<sup>3</sup>*
- El fondo y las paredes tendrán un revestimiento inicial de arcilla de unos 20 cm, recubiertos por una capa de geonet y dos capas sucesivas de HDPE de 1,0 a 1,5 mm de espesor entre las cuales se dispondrán dispositivos detectores de fuga”.*
- e. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.1. Obras físicas del proceso minero metalúrgico. *“Literal i. Construcción de planta de extracción por solvente y electro-obtención (SX- EW): para la construcción de la Planta SX-EW se contempla la nivelación alrededor de 100.000 m<sup>2</sup> de superficie, la preparación de bases de hormigón y la construcción de fundaciones para el soporte de edificios y estructuras involucradas. La superficie de hormigón que soportará a la Planta SX-EW, tendrá pendiente y canaletas suficientes para conducir eventuales derrames de los equipos, hacia la piscina de emergencia, para ser recolectados y recirculados posteriormente al proceso”.*
- f. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.2. Infraestructura de apoyo. *“Literal c. Construcción de sistema de captación e impulsión de agua: el trazado de la cañería considera un tendido superficial que va desde el pozo ubicado en Punta Colorada hasta el reservorio de agua ubicado a la entrada de la quebrada Puquíos, en las cercanías de la planta, cubriendo una longitud de 40 km aproximadamente. La tubería irá dispuesta sobre el terreno a campo traviesa y se cubrirá parcialmente por un lomo de toro de material seleccionado sin compactar con el fin de protegerla de la radiación solar y otros daños a los cuales pueda estar dispuesta”.*
- g. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.2. Infraestructura de apoyo. *“Literal d. Construcción y habilitación de piscina de agua industrial: la piscina de acumulación de agua industrial se ubicará a un costado de las pilas de lixiviación, tendrá una capacidad de aproximadamente 3.000 m<sup>3</sup>, y su objetivo es contener el agua extraída del pozo durante un período de máximo 24 horas. La construcción de esta instalación involucrará la utilización de maquinaria como retroexcavadoras y bulldozer, para la excavación y emplazamiento de la instalación”.*
- 
- h. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.2. Infraestructura de apoyo. *“Literal h. Construcción y habilitación del laboratorio: se estará ubicado aledaño a las pilas de lixiviación y tendrá una superficie aproximada de 100 m<sup>2</sup>. Para su habilitación, será necesario la nivelación del terreno”.*
- i. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.2. Infraestructura de apoyo. *“Literal i. Construcción y habilitación de talleres de mantenimiento mecánica: se construirá y habilitará un área ubicada al sur oeste de Pit, con el fin de situar las instalaciones destinadas a la mantención de maquinarias tanto móviles como estacionarias, utilizadas durante la etapa*

de operación del proyecto. Para su construcción se requerirá la nivelación del terreno, mediante maquinaria como motoniveladora, retroexcavadora, bulldozer, entre otras”.

j. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.2. Infraestructura de apoyo.

“Literal j. Construcción y habilitación de calefactores y estanque de agua: durante el proceso se utilizarán calefactores para calentar el agua a utilizar durante la extracción por solvente y electro-obtención (SX-EW). Asociado a los calefactores, se instalará un estanque de agua con una capacidad de 3 a 4m<sup>3</sup>, para la acumulación de agua caliente necesaria para el proceso de SX-EW”.

k. Considerando 3.1. Etapa de Construcción. 3.1.3. Infraestructura para manejo de residuos y otros.

“Literal e) Construcción de estanques de ácido sulfúrico: se contempla la construcción de dos estanques para almacenamiento de ácido sulfúrico a utilizar en los procesos de aglomeración y extracción por solvente (SX). El primero tendrá una capacidad de 500 m<sup>3</sup>, y se ubicará en el sector del aglomerador. El segundo estará comunicado con el proceso de extracción por solvente, y tendrá una capacidad de 200 m<sup>3</sup>, ubicándose a un costado de la planta SX, al sur de las pilas de lixiviación. Cada estanque estará dispuesto dentro de un pretil revestido con HDPE, que permitirá contener hasta en un 110% de su capacidad de almacenamiento, condición que permitirá controlar eventuales derrames”.

l. Considerando 3.2. Etapa de Operación. 3.2.2. Chancado.

“La planta de chancado permitirá reducir el tamaño de los fragmentos mayores hasta media pulgada, considerando tres etapas secuenciales: 1) chancado primario; 2) chancado secundario y 3) chancado terciario. La planta de chancado primario tendrá como objetivo triturar el material extraído de la mina hasta un tamaño de 8 pulgadas. El mineral chancado en la etapa primera alimentaria al chancador secundario. Para la trituración del mineral se utilizará un chancador del tipo mandíbula. El circuito de chancado primario constará de:

Una tolva de 50 m<sup>3</sup>

Un alimentador vibratorio

Un chancador de mandíbula

Una correa transportadora de banda de un largo aproximado de 100 m.

El chancador secundario permitirá reducir el tamaño de las partículas hasta un tamaño aproximado de 3 pulgadas.

En general, para una operación más eficiente del chancador secundario se considera un harnero de desbaste previo al chancado secundario y un harnero tipo banana antes del chancado terciario. Estos harneros serán del tipo vibratorio inclinado convencional, de cubierta múltiple y enteramente sellados”.

El circuito de chancado terciario funcionará a través de harneros y chancadores tipo cono, lo que triturarán el material hasta dejarlo de un tamaño aproximado de media pulgada”.

2. Que, en la RCA N°076/2014, individualizada en el numeral 9 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente

- a. Considerando 3.1.4. Cambio de ubicación de y optimización del diseño de piscinas de procesos de PLS, ILS y refino, piscina emergencia y agua industrial. “[...] El proyecto considera un aumento significativo en las capacidades de las piscinas de refino y agua industrial, pasando de 5.165 m<sup>3</sup> y 3.000 m<sup>3</sup> a 15.838 m<sup>3</sup> y 13.393 m<sup>3</sup>, respectivamente. Para mayor detalle de los volúmenes de las piscinas una vez que sean realizadas las modificaciones, ver numeral 2.6.3.2 y Cuadro 2-6, ambos de la DIA [...]”.

3. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Waldo Antonio Cuadra Cárdenas, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar a los proyectos denominados **“Proyecto Minero Puquios”** y **“Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios”**, individualizados en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Realizar modificaciones menores a las instalaciones que forman parte del sector Planta del Proyecto Minero Puquios, ya aprobadas en las RCA N°30/2011 y N°76/2014, las cuales tuvieron lugar durante el desarrollo de la ingeniería de factibilidad y detalles de obras tempranas, siendo principalmente cambios menores relacionados a cambios de ubicación, superficie y capacidad en volumen de algunas obras e instalaciones distribuidas en las siguientes áreas del sector Planta:

Área seca	Piscinas	Área húmeda
Línea de chancado Tambor Aglomerador Estanque almacenamiento de agua Área compresores Sala eléctrica y oficinas Taller de mantenimiento Estanques de ácido sulfúrico	Piscina PLS Piscina ILS Piscina refino Piscina de emergencia	Área de extracción por solventes Área electro obtención Patio de estanques Instalaciones de apoyo

- a. Se considera un replanteo topográfico menor para el sector Planta, modificando las superficies aprobadas en la RCA N°30/2011 y RCA N°76/2014; y la incorporación de instalaciones adicionales al sector Planta, dividiéndolo en área seca y área húmeda. Para mayor detalle, revisar la Tabla N°3 a la Tabla N°35 de la Consulta de Pertinencia (CP).
- b. El tambor aglomerador tendrá una capacidad nominal de 368,8 tspd (toneladas secas por día), diámetro de 2,7 m y un largo de 8,2 m, teniendo un volumen de 49 m<sup>3</sup>. Para mayor detalle revisar la Tabla N°4 de la CP.
- c. El flujo de mineral enviado a la Planta será de 5.753,42 tspd (toneladas secas por día), el cual se reducirá de tamaño mediante un circuito abierto de chancado que consta de tres etapas: Chancado Primario, etapa que proyecta un chancador de mandíbula como equipo de reducción; Chancado Secundario, proyectando una disminución de tamaño haciendo uso de un chancador de cono estándar; y una etapa de Chancado Terciario, la cual proyecta utilizar un chancador de cono de cabeza corta, ajustado de manera tal para asegurar un P80 del producto final de 12,5 mm (1/2"). Para mayor detalle revisar las Tablas N°5, 6 y 7 de la CP.

Se considera modificar la configuración de la línea de chancado, la cual constará de una configuración no lineal, sumando en total un recorrido de 120,8 m de longitud. Esta distancia contempla el recorrido del mineral desde la tolva de alimentación de mineral proveniente del área mina hasta ingresar al tambor aglomerador.

- d. Se replantea topográficamente la ubicación de la piscina de emergencia, modificando además la superficie y volumen de éstas. Para mayor detalle revisar la Tabla N°14 de la CP.

Las capacidades de las piscinas rediseñadas serán las siguientes:

- Piscina de emergencia: 10.878 m<sup>3</sup>
- Piscina de ILS: 3.251 m<sup>3</sup>
- Piscina de Refino: 2.232 m<sup>3</sup>
- Piscina de PLS: 3.138 m<sup>3</sup>

Para mayor detalle, revisar las Tablas N° 15, 16 y 17 de la CP.

- e. Se replantea topográficamente la ubicación y superficie de la planta de extracción por solvente y electro obtención, ambas ubicadas en el Área Húmeda de la Planta del Proyecto. Para mayor detalle revisar las Tablas N° 19 y 20, respectivamente de la CP.

- f. Los principales equipos e instalaciones del área seca son:

- Tambor Aglomerador. Las coordenadas de emplazamiento y superficie del tambor aglomerador se observan en la Tabla N°3 de la CP.
- Línea de chancado. Las coordenadas de emplazamiento y superficie de la línea de chancado, compuesta por chancador primario, secundario y terciario, se observan en Tabla N°5, 6 y 7.
- Estanques de almacenamiento de agua. Las coordenadas de emplazamiento y superficie del conjunto de estanques de almacenamiento de agua se observan en Tabla N°8 de la CP.

- Área de compresores. Las coordenadas de emplazamiento y superficie del área de compresores son las siguientes se observan en la Tabla N°9 de la CP.
  - Sala eléctrica. Las coordenadas de emplazamiento y superficie de la sala eléctrica se observan en la Tabla N°10 de la CP.
  - Oficinas. Las coordenadas de emplazamiento y superficie de las oficinas se observan en la Tabla N°11 de la CP.
  - Taller de mantención. Las coordenadas de emplazamiento y superficie del taller de mantención se observan en la Tabla N°12 de la CP.
  - Estanques de ácido sulfúrico. Las coordenadas de emplazamiento y superficie del área de estanques de ácido sulfúrico se observan en la Tabla N°13 de la CP.  
 Considera modificar la ubicación, superficie y volumen de los estanques de ácido sulfúrico. En el área seca se dispondrán dos estanques de ácido sulfúrico, cada uno posee un volumen o capacidad nominal de 399 m<sup>3</sup>, con un diámetro nominal de 8,40 m, una altura total del estanque de 7,20 m y una altura de revancha de 1 m.
- g. Modificaciones Área Húmeda. Las coordenadas de emplazamiento y superficie del Área Húmeda se observan en la Tabla N°8 de la CP. Las áreas e instalaciones que componen el área húmeda son las siguientes:
- Área de extracción por solventes. Las coordenadas de emplazamiento y superficie del área de extracción por solvente se observan en la Tabla N°19 de la CP.
  - Área de electro-obtención. Las coordenadas de emplazamiento y superficie del área de electro-obtención se observan en la Tabla N°20 de la CP.
  - Patio de Estanques (Tank Farm). El patio de estanques y tank farm están compuestos por:  
 Estanques post decantadores de orgánico cargado y de electrolito rico, y de recirculación de electrolito.  
 Estanque post decantador de refino.  
 Estanque de diluyente.  
 Estanque de ácido sulfúrico. Se dispondrá de un estanque de ácido sulfúrico, con un volumen o capacidad nominal de 155,5 m<sup>3</sup>, con un diámetro nominal de 6 m, una altura total del estanque de 5,5 m y una altura de revancha de 0,8 m.  
 Caldera de agua caliente y estanque de petróleo. Considera la instalación de una caldera de agua caliente con su estanque de petróleo. Son dos calderas, una operando y otra en stand-by, ambas con un caudal diseño de 49,5 m<sup>3</sup>/h y un caudal nominal de 54,4 m<sup>3</sup>/h. En el caso del estanque de petróleo, que tiene una capacidad de 15 m<sup>3</sup>.  
 Planta de osmosis.
- Las coordenadas de emplazamiento se observan en las Tablas N°21 a 26 de la CP.
- Área sala de compresores. Las coordenadas del emplazamiento, superficie y volumen de los estanques son las siguientes, se observan en la Tabla N°27 de la CP.
  - Instalaciones de Apoyo: en el área húmeda existen dos sectores con instalaciones de apoyo, uno ubicado al lado Este de la piscina de refino, donde se encuentra el laboratorio del área seca, laboratorio de área húmeda, un patio de repuesto, un taller, una bodega y pañol, y área para los insumos de la operación. La otra área de con instalaciones de apoyo se ubicada al lado Oeste del patio de estanques, en ella se encuentra una sala de cambio y la sala de control.
  - Las coordenadas de emplazamiento y superficie del laboratorio del área seca se observan en la Tabla N°28 de la CP.
  - Las coordenadas de emplazamiento y superficie del laboratorio del área húmeda se observan en la Tabla N°29 de la CP.

- Las coordenadas de emplazamiento y superficie del patio de repuestos son las siguientes se observan en la Tabla N°30 de la CP.
- Las coordenadas de emplazamiento y superficie del taller del área húmeda se observan en la Tabla N°31 de la CP.

Las coordenadas de emplazamiento y superficie de la bodega y pañol se observan en la Tabla N°32 de la CP.

- Las coordenadas de emplazamiento y superficie del área de insumos de operación se observan en la Tabla N°33 de la CP.
  - Las coordenadas de emplazamiento y superficie de la sala de cambio se observan en la Tabla N°34 de la CP.
  - Las coordenadas de emplazamiento y superficie de la sala de control y oficinas se observan en la Tabla N°35 de la CP.
- h. Se pretende modificar el sistema de captación e impulsión de agua mediante tuberías declarado en la RCA 30/2011, reemplazándolo por el traslado de agua mediante camiones aljibe desde el mismo punto de captación ubicado en Punta Colorada hasta el proyecto por la ruta D-115. Por lo tanto, no se tiene contemplada la construcción del sistema de impulsión mediante tuberías de aproximadamente 40 km. Se consideran 11 viajes diarios con un volumen de carga por camión de 20 m<sup>3</sup>.
- i. Se consideran 3 estanques de almacenamiento de agua, uno para almacenar el agua de procesos que requiere la operación, un estanque de agua requerida para el sistema de extinción de incendios y uno para el almacenamiento de agua potable para consumo humano.
- Estanque agua de procesos: su diámetro nominal es de 8 m y una altura total de 7,3 m. Su volumen total es de 366,94 m<sup>3</sup>, pero el volumen máximo del líquido es de 326,73 m<sup>3</sup>.
  - Estanque red contra incendios: su diámetro nominal es de 7,4 m y una altura total de 7 m. Su volumen total de llenado es de 266,65 m<sup>3</sup>.
  - Estanque de agua potable: Su volumen es de 10 m<sup>3</sup>.
- Además, se replantea topográficamente la ubicación de la piscina de agua industrial, modificando la superficie y volumen de ésta.
- j. Se consideran 2 laboratorios como instalaciones de apoyo. Ambos tienen una geometría rectangular, el primero se ubica en el área seca y ocupa un área de 193,8 m<sup>2</sup>, y el segundo se ubica en el área húmeda y ocupa un área de 51,85 m<sup>2</sup>.
- k. El presente proyecto replantea topográficamente la ubicación del taller de mantención, modificando además la superficie y volumen de ésta.

4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.

5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g. l. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y

acciones descritas en el considerando 2, que intervienen a los proyectos denominados **“Proyecto Minero Puquios”** y **“Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios”**, y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto denominado **“Modificaciones Menores Proyecto Puquios”** que se analiza, introduce modificaciones a dos proyectos ya evaluados y calificados ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Proyecto Minero Puquios”** y **“Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios”**, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, la adecuación incorporada no implica la intervención de superficies adicionales, manteniéndose las ya evaluadas ambientalmente durante el proceso de evaluación ambiental del EIA **“Proyecto Minero Puquios”**, y la DIA **“Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios”**, en vista que los cambios de ubicación, superficie, capacidad en volumen, y la eliminación de la tubería, tienen su aplicación en áreas ambientalmente evaluadas y aprobadas igualmente en las RCA N° 30/2011 y RCA N° 76/2014. Para mayor detalle se adjuntan dichos antecedentes en el Anexo III Planos de la Consulta de Pertinencia.

La adecuación propuesta produce una variación no significativa desde el punto de vista de las emisiones atmosféricas, conforme a la actualización del modelamiento de emisiones realizado para la fase de operación del proyecto. Cabe señalar que el análisis se concentró en la Etapa de Operación, dado que no se realizarán actividades en la Etapa de Construcción y Cierre, que no fueran evaluadas en los procesos de calificación ambiental del proyecto original.

La evaluación indicó que los niveles de concentración de material particulado cumplen con lo establecido en la norma, para las condiciones más desfavorables de la Etapa de Operación. Para un mayor detalle se adjunta Anexo IV Análisis de Dispersión de Contaminantes de la Consulta de Pertinencia.

La adecuación propuesta no incluye aumentar la extracción y uso de recursos naturales renovables respecto de lo aprobado mediante las RCA N° 30/2011 y RCA N° 76/2014, toda vez que los puntos de abastecimiento y captación de agua se mantienen, modificando sólo el desplazamiento físico del agua pasando de tuberías a camiones aljibes.

—La adecuación propuesta no implica una modificación o aumento significativo de los insumos declarados en el proyecto original. En el caso de la generación de residuos y emisiones, éstos presentarían variaciones no significativas de acuerdo a lo declarado en las RCA N° 30/2011 y RCA N° 76/2014 para su fase de construcción.

De lo anterior es posible indicar que no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Según los antecedentes aportados por el representante legal, no se modificarían las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de los proyectos calificados ambientalmente.

**RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, presentados por el Señor Waldo Antonio Cuadra Cárdenas, en representación de Cuprum Resources Chile SpA., no califican como “cambios de consideración” de los proyectos denominados **“Proyecto Minero Puquios”** y **“Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios”**.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Waldo Antonio Cuadra Cárdenas, en representación de Cuprum Resources Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar Ja misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
5. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**

**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**ORB/JMV.-**

- Sr. Waldo Antonio Cuadra Cárdenas, Representante legal de Cuprum Resources Chile SpA. (Lo Fontecilla 201, Oficina 534, Las Condes. Correo electrónico: [wcuadra@santiagometals.cl](mailto:wcuadra@santiagometals.cl); [darancia@santiagometals.cl](mailto:darancia@santiagometals.cl)).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Director SERNAGEOMIN Región de Coquimbo.

- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.

